



Resolución Directoral Regional

Nº 1123 -2025-GRSM/DRE

Moyobamba, **11 ABR. 2025**

Visto, el expediente N° 001-2025279313, de fecha 28 de marzo de 2025, que contiene el Oficio N° 1432-2025-PGE-GRSM/PPR-DEMR y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00295-2024-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintitrés (23) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, la accionante **BILMA SHUPINGAHUA RENGIFO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00295-2024-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 25 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda. En consecuencia, declárese **NULA** la Resolución Directoral N° 1034-2024-GRSM-DRE-UGEL-MC de fecha 13 de marzo del 2024; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante **I) EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA REMUNERACION PERSONAL**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley desde el 01 de setiembre





Resolución Directoral Regional

N° 1123 -2025-GRSM/DRE

de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido. **II) EL PAGO DEL REINTEGRO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado. **III) EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando séptimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de la sentencia. Asimismo, declárese **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del pago de las bonificaciones especiales reguladas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Sin costas ni costos, la misma que fue apelada mediante Resolución N° 08 de fecha 15 de enero del 2025, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 07 de marzo de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00295-2024-0-2201-JR-LA-01, a favor de **BILMA SHUPINGAHUA RENGIFO**, **I) EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA REMUNERACION PERSONAL**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha





Resolución Directoral Regional

Nº 1123 -2025-GRSM/DRE

sido cancelada conforme a Ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido. **II) EL PAGO DEL REINTEGRO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado. **III) EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando sétimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de la sentencia; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de setiembre de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 07 de marzo de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 11/04/2025 11:51:58-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Moises FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN
Fecha: 04/04/2025 16:41:22-0500

Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 02/04/2025 11:31:47-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO

Firmado digitalmente por:
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 03/04/2025 17:14:27-0500
Cargo: DIRECTORA DE GESTION
INSTITUCIONAL

EMJCH/DRESM
DMAR/AJ
EITR/AJ



Documento Nro: 019-2025091216. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

3

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=2b7b7305e7a26k442bub92fUd36e5a0d331e>